

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00509 00

Teniendo cuenta lo anteriormente expuesto por la parte demandante, considera el despacho que no se reúnen los presupuestos de la reforma de la demanda, de que trata el artículo 93 del C.G.P., como quiera que las pretensiones frente a los intereses de plazo requeridos son idénticos tanto en la demanda inicial como en su reforma, sin embargo, en lo que se erró fue en su sumatoria, por \$52.481.748,44 Mcte; error aritmético que se replicó también en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, lo procedente es corregir el mandamiento de pago, al haberse incurrido en error puramente aritmético en la sumatoria de los intereses de plazo pretendidos. De manera que, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral 2.1 del auto del 29 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que la sumatoria correcta es \$52.571.748,44 Mcte y no como allí aparece.

Junto con el mandamiento de pago notifíquese este auto al demandado.

Notifíquese,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 2 de marzo de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773f10fad0fe6268591fd5fe637c57023be263a426fae89640c956b797561380**

Documento generado en 01/03/2023 07:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>